
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-570
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-194-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2020.
Fecha Resolución:	22-01-2020.
Unidad Fiscalizable:	COLEGIO PEDRO DE VALDIVIA - PROVIDENCIA.
Titular:	COLEGIO PEDRO DE VALDIVIA SPA.
Instructor:	JUANPABLO ANDRES JOHNSON MORENO.
Fecha Validación:	12-02-2020 15:42:34

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: COLEGIO PEDRO DE VALDIVIA - PROVIDENCIA.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-194-2019.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 12-02-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 12-02-2020.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 28-01-2020.
Fecha de Terminó: 10-04-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 25 de octubre de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II del D.S. 38/11 MMA.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Acreditar que se han ejecutado dos medidas y/o acciones que determinarán que el nivel de ruido ambiente en el sector afectado, no supere los máximos legales y reglamentarios establecidos para esa zona, de 60 decibeles, mediante una barrera acústica y la eliminación de la eventual fuente de ruido, que fue una construcción finalizada en noviembre del año 2017. Esta circunstancia se acreditará mediante una medición de ruido realizada por una empresa Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias a un vecino por el ruido generado por motivo de la supuesta infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

El efecto negativo ya ha sido eliminado, mediante la ejecución de dos acciones y/o medidas de mitigación, a saber, una barrera acústica de árboles, entre el sector que supuestamente era fuente de ruido y la zona afectada y otra medida, a saber, de eliminación de la supuesta fuente de ruido, que habría sido una obra de construcción de ampliación de una cancha en el inmueble que ocupa el Colegio Pedro de Valdivia Providencia, obra que fue terminada el mes de noviembre de 2017. Esto implica que en la actualidad, los niveles de ruido se ajustan plenamente a la normativa legal y reglamentaria vigente.

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. La medida o acción propuesta a través de este indicador, consiste en que la obra que fue supuestamente objeto de la fiscalización, se encuentra finalizada con fecha 17 de noviembre de 2017 y fue objeto de recepción definitiva por parte de la I. Municipalidad de Providencia mediante certificado de recepción final de la obra N° 320/18, de fecha 27.8.2018. La obra consistió en la ampliación consistente en una construcción de una cancha deportiva. Fue autorizada por permiso de construcción de la I. Municipalidad de fecha 29.9.2017, N° 215-A/17. Cabe hacer presente que el giro de la empresa es educacional y el establecimiento está destinado a colegio, de acuerdo a lo que autoriza el plano regulador municipal, equipamiento, y, por tanto, esta fuente de ruido que constituyó la construcción señalada, ya no existe en el lugar.
Fecha de Inicio	28-01-2020
Fecha de Término	10-04-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	La acción, que implica el término de una obra de construcción que supuestamente habría generado el ruido que fue objeto de fiscalización por parte del inspector municipal, fue terminada en noviembre del año 2017 y recepcionada por la Dirección de Obras Municipales de Providencia, por lo que la fuente de ruido que supuestamente fue fiscalizada, ya no existe.

N° Identificador	2
Acción	Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora). La medida o acción, que ya se encuentra ejecutada, consiste en una barrera acústica formada por hileras de árboles que colindan entre la cancha construida y los edificios vecinos. Son árboles de tamaño grande, no arbustos, que fueron plantados durante la construcción de la ampliación, como una alternativa a los paneles acústicos que vecinos de edificios rechazaron, debido a razones estéticas. Debido al tiempo transcurrido, no es posible conseguir fotos del lugar antes de instalar los árboles. Sin embargo, acompañamos a este formulario como anexo de esta acción, un plano que detalló la reposición de árboles que existían y contempló la instalación de esa barrera natural, como una forma de frenar también el ruido que pudiere generar la multi cancha techada que fue construida. Asimismo, acompañamos fotos aéreas del lugar y acompañaremos fotografías notariales, para acreditar esas barreras, en el evento que el fiscal tenga a bien aprobar este programa de cumplimiento. Asimismo, acompañaremos un presupuesto actualizado, con la corrección monetaria que sea necesaria, para cuantificar el costo de esta medida o acción, puesto que debido al tiempo transcurrido y a que la gestión del colegio fue vendida a nosotros hace poco tiempo, no contamos con los recibos o boletas que dan cuenta de la adquisición y plantación de la barrera arbórea.
Fecha de Inicio	28-01-2020
Fecha de Término	10-04-2020
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Comentarios	Esta barrera de árboles, también se encuentra ejecutada. Esto se implementó como una medida adicional, puesto que el término de la obra de construcción hace que el funcionamiento del Colegio tenga niveles de ruido acorde con la normativa legal y reglamentaria vigente para el sector. Dado el tiempo transcurrido, el costo de esta medida lo acreditaremos con presupuestos actualizados, que incorporen la corrección monetaria del costo de la barrera de árboles.

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. La acción contemplada en este número 3, deberá ejecutarse según lo señalado en este programa de cumplimiento, sin perjuicio de aquellas condiciones que, atendido el cierre o término de la actividad generadora de ruidos, (actividades de construcción), no sean replicables. Esto de acuerdo con la modificación de oficio que hizo La Superintendencia, a este programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 2/D-194.2019, de fecha 22 de enero de 2020, del Jefe de la División de Sanción Y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, que aprobó este programa de cumplimiento.
Fecha de Inicio	28-01-2020
Fecha de Término	10-04-2020
Costos Estimados	\$ 500.000
Comentarios	Esta es una medida que tiene por objeto acreditar que en la actualidad mi representada cumple con la normativa relativa a ruidos en el sector y que los efectos negativos de la supuesta infracción han sido eliminados. El costo de la acción: Lo que cueste la medición por un técnico acreditado, de conformidad con lo establecido en el D.S. 38/2011 MMA. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	28-01-2020
Fecha de Término	10-04-2020
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Esta acción se cumple mediante el presente acto de subir el programa de cumplimiento a esta plataforma. La resolución exenta que aprobó el programa de cumplimiento, Re. Ex N° 2/D-194-2019, de fecha 22 de enero de 2020, estableció que el plazo para cumplir esta acción o medida es de 10 días hábiles contados desde la notificación, que fue practicada el 28 de enero de 2020, por lo que estamos dentro del plazo legal para ejecutarla. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
-------------	---

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	28-01-2020
Fecha de Término	10-04-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020			
	Ene	Feb	Mar	Abr
1				
2				
3				
4				
5				
R				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular COLEGIO PEDRO DE VALDIVIA SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-194-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 12-02-2020 15:42:34
